

TÍTULO VI - MOVILIZACIÓN DEL PLAN.

Artículo 56. Movilización del Plan

El Plan podrá movilizar su cuenta de posición a otro Fondo de Pensiones exclusivamente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando libremente lo decida la Comisión de Control del Plan.
- b) Cuando se produzca la sustitución de la Entidad Gestora y/o Depositaria en los supuestos contemplados en el artículo 23 de la Ley 8/87.
- c) Cuando se produzcan cambios en el control de las Entidades Gestora y Depositaria en cuantía superior al 50% de su capital.

En todo caso, para llevarse a cabo la integración del presente Plan en un Fondo de Pensiones requerirá la aceptación por el mismo.